

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA**

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de marzo dos mil veintiuno, entre **POR UNA PARTE: LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** (en adelante FIC) representada en este acto por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld y la Sra. Decana María Gladys Ceretta constituyendo domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE: LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** (en adelante ADUR) representada por su Presidente Héctor Cancela Bosi y su Secretario José Cano Menoni, con domicilio en Emilio Frugoni 1415, **ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:**

ANTECEDENTES:

I.- La FIC dicta las carreras de Licenciaturas en Bibliotecología, Archivología y Comunicación. En el marco del plan de estudio de dichas licenciaturas se prevé la realización de prácticas académicas no remuneradas de estudiantes que cumplan con el perfil exigido en el plan de estudios.

II.- ADUR, en tanto Asociación de Docentes de la Universidad de la República, lleva adelante diversas actividades en las que puede ser de interés contar con la participación de estudiantes avanzados realizando prácticas curriculares e integrándose dentro del equipo de trabajo de la asociación.

III.- Que ambas partes expresan su interés en la realización del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en los siguientes términos:

PRIMERO. Objeto general.- El presente convenio tiene como objeto establecer el marco para la realización de prácticas curriculares remuneradas por parte de estudiantes avanzados de las carreras de grado de la FIC en ADUR.

SEGUNDO. Solicitudes de becarios.- En caso de así considerarlo, ADUR podrá solicitar a la FIC la cantidad de becarios que desee, los cuales podrán ser estudiantes de cualquiera de las carreras de grado de la FIC. Una vez hecha esta solicitud, las obligaciones son las siguientes.

- i) La FIC se obliga a: convocar y seleccionar, a pedido de ADUR, estudiantes de sus licenciaturas con capacidad y formación suficiente para realizar las tareas que se requieran por parte de ADUR.
- ii) ADUR se obliga a: 1) facilitar el acceso a las instalaciones y procurar las condiciones requeridas para llevar adelante el trabajo por los becarios de la FIC y 2) administrar todas las acciones administrativas y laborales derivadas de las respectivas becas (liquidación de sueldos, pautas de licencias por estudio y por enfermedad, etc.).

TERCERO. Selección de los becarios.- La adjudicación de los becarios se efectuará por la FIC a través de un llamado específico. Podrán estipularse condiciones de escolaridad, necesidad económica u otras, y establecerse la caducidad de la adjudicación desde que deje de cumplirse cualquiera de esos requisitos.

CUARTO. Requisitos de aptitud física de los becarios por la FIC.- Los beneficiarios deberán contar con: a) carné de salud vigente durante el periodo de desempeño de las actividades como

pasantes, expedido por el Ministerio de Salud Pública o entidades de salud habilitadas por éste, b) Certificado de Antecedentes Judiciales y c) toda otra documentación que ADUR requiera a efectos de cumplir con sus requisitos administrativos.

QUINTO. Plazo de los becarios.- Se establece un plazo de un año a contar desde la toma de posesión de cargo por parte de los becarios, considerando la disponibilidad de recursos para el caso. Cada becario podrá ser renovado por igual período por única vez. Las partes comunicarán por nota quiénes serán los encargados respectivos de la supervisión del convenio.

SEXTO. Estipendio.- Los estudiantes beneficiarios del régimen de becas a que refiere este convenio serán compensados por la dedicación en las actividades a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente Universitario grado 1, que abonará directamente ADUR, el que también se hará cargo de los aportes a la seguridad social que correspondan. La remuneración se reajustará anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes según la Escala de Sueldos Docentes de la UDELAR.

SÉPTIMO. Obligaciones de los becarios.- Los becarios cumplirán sus horas semanales en las actividades que se les asignen. Cumplirán las actividades acordadas dentro de sus competencias, manteniendo la discreción y reserva de los hechos que tengan conocimiento por el desarrollo de las mismas.

OCTAVO. Régimen de cumplimiento de las actividades.- Estas actividades se cumplirán obligatoriamente en el régimen de horas diarias y de los días de la semana que se determine por ADUR. Las horas semanales a cumplir por parte de los practicantes serán establecidas por ADUR al momento de la solicitud, las cuales en ningún caso deberán ser más de 30.

NOVENO. Régimen de asistencia.- La asistencia de los becarios al desempeño de sus actividades se controlará por ADUR y las omisiones que se comprueben darán lugar al descuento proporcional de los estipendios respectivos, sin perjuicio de la caducidad automática por inasistencias que se prevé en este convenio.

DÉCIMO. Asueto - Licencias Especiales.- Los becarios tendrán los derechos generales establecidos en la legislación nacional en lo que fuera aplicable. Dispondrán de una licencia especial para preparación de pruebas o exámenes en la UDELAR: hasta 30 días de licencia en el año, con un máximo de 5 días por examen o prueba. Tendrá, asimismo, derecho al usufructo del día correspondiente a la prueba o examen, siempre que este se realice dentro del horario habitual de sus tareas, o a posteriori de este. El día de su reintegro deberá presentar ante la Dirección de la oficina en la que desempeña sus actividades el comprobante respectivo de haber rendido la prueba o examen en cuestión. En caso contrario, y de no existir fuerza mayor que lo impida, se le descontarán los días respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Cese de las becas.- Las becas de los beneficiarios finalizarán cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Caducidad automática por haber incurrido en cinco inasistencias injustificadas durante el periodo.
- b) Cese unilateral a solicitud de ADUR, donde desarrolla actividad el becario, por causa de comportamiento irregular o notoria mala conducta, debidamente comprobada o no cumplimiento de la entrega de la documentación solicitada.

c) Cese unilateral a solicitud de ADUR, donde desarrolla actividad el becario por ineptitud en el cumplimiento de sus funciones debidamente comprobada.

d) Extinción por vencimiento del plazo de la beca.

La continuación de hecho de la beca, sin perjuicio de la responsabilidad del jerarca del ADUR, no generará derecho de ninguna especie.

DÉCIMO SEGUNDO. Cantidad de becas.- ADUR podrá solicitar la cantidad de becas que desee de acuerdo con las necesidades que considere pertinentes bajo las mismas condiciones establecidas en este convenio, notificando por nota la expresión de voluntad y la disponibilidad del financiamiento correspondiente. La ampliación podrá producirse en cualquiera de las carreras que brinda la FIC. A partir del recibo de la nota, la FIC iniciará el proceso de los llamados correspondientes para la designación final de los favorecidos por las becas.

DÉCIMO TERCERO. Plazo del convenio.- Este convenio tendrá una vigencia de dos años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo disposición en contrario de alguna de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de sesenta días calendario al vencimiento de aquel y no podrá, en ningún caso, verificarse hasta la culminación del año lectivo.

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Rodrigo Arim Ihlenfeld

Rector

UdelaR



Héctor Cancela Bosi

Presidente

ADUR



María Gladys Ceretta

Decana

FIC



José Cano Menoni

Secretario

ADUR